

El Alcalde Constitucional de la Ciudad
de Barbastro

Hace saber:

Que en el Real Decreto inserto en el Boletín Oficial de la provincia de 12 del actual sobre recogida de la moneda, aparecen las disposiciones siguientes.

Artículo 1.º Desde el día 10 de Marzo del corriente año quedarán fuera de curso legal todas las monedas de plata de 20 reales, y de cobre y bronce de sistemas anteriores al establecido por el decreto-ley de 19 de Octubre de 1868.

Artículo 2.º Las Cajas públicas recibirán sin limitación, en pago de contribuciones, rentas y derechos del Tesoro, hasta el día 28 de febrero próximo, todas las monedas a que se refiere el artículo anterior. Las Tesorerías de provincia las admitirán hasta el 10 de Marzo.

Artículo 3.º La Casa Nacional de Moneda y las Tesorerías de provincias admitirán también desde el 10 de febrero próximo al 10 de Marzo, en canje por otras monedas del sistema vigente, las que por el artículo primero se retirarán de la circulación; entendiéndose que en la provincia de Madrid la admisión de las de plata se verificará en la referida Casa de Moneda, y en la Tesorería de provincias las de cobre y bronce. El canje se verificará a razón de 5 pesetas por cada moneda de 20 reales en las de plata y 25 céntimos de peseta por cada real en las de cobre y bronce. Si las monedas se presentan al canje en cantidades menores de 500 pesetas,

se entregará en el acto su equivalencia; y si la presentación se efectúa en cantidades mayores, su importe se entregará en un plazo que no exceda de veinte días.

Lo que se hace público por medio del presente bando que quedará fijado en el patio de las Casas Consistoriales para conocimiento del vecindario.

Barbastro 18 de Enero de 1887.



Ignacio Sánchez

Publique
Leonardo Lano